

RESOLUCIÓN COEP-006-GAL-06062023

EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)*”;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador considera: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituir regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán de regímenes especiales*”;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán (...)*”;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo la mitigación de desastres, la recuperación y*

mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley (...)

- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;*
- Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica: “*Los Comités de Operaciones de Emergencias son instancias interinstitucional responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, (...) Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;*
- Que,** mediante Resolución No. SGR-142-2017 del 9 de agosto de 2017, la Secretaría de Gestión de Riesgos expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias -COE, el cual en sus numerales 4 y 6, señalan la descripción, estructura, funciones y esquema de los Comités de Operaciones de Emergencia y lo relacionado al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial - COE-P, respectivamente;
- Que,** con base de las disposiciones constitucionales antes señaladas, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), en calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos(SNDGR), se encuentra en constante coordinación y preparación de actividades que permitan fortalecer capacidades para la respuesta de eventos peligrosos e incrementar la cultura y resiliencia de la gestión de riesgos del País, generando en los tomadores de decisión, equipos especializado de primera respuesta y en la población de las localidades potencialmente afectadas por eventos de origen natural y antrópico, la experticia, conocimiento y capacitación para actúen emergencias y desastres.
- Que,** con Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2022-1396-O de fecha 08 de octubre de 2022, el Mgs. Ángel Rosero Gómez, Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Subrogante, emite los lineamientos preparatorios ante la época lluviosa para el periodo 2022-2023 en el territorio ecuatoriano, en el cual se encuentran “Lineamientos generales y específicos según el ámbito de sus competencias descritos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial (COOTAD) y está enmarcado en las fases previa, durante y después de los eventos adversos que pudieran ocasionarse a causa de la siguiente época lluviosa y con la finalidad de

reducir riesgos, prepararse de mejor manera para la respuesta, responder de manera adecuada y establecer mecanismos de recuperación post desastre”;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2023-1000-OF, de fecha 04 de junio de 2023, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, convocó a los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias Provincial de Galápagos a una reunión de trabajo para tratar como puntos del orden del día los siguiente: “1. *Exposición sobre las condiciones de desarrollo del evento del niño, por parte del del Comité ERFEN* 2. *Conocimiento de la Resolución Nro. SNG-156-2023, referente a la Declaratoria de Alerta Amarilla por la posibilidad de la ocurrencia del Fenómeno del Niño*. 3. *Acciones de prevención y Mitigación de riesgos para los Gobiernos Autónomos descentralizados ante época Lluviosa*. 4. *Lineamientos para los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias de la provincia de Galápagos ante la época lluviosa y ENOS 2023. (...)*”;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. SGR-156-2023, la Secretaria de Gestión de Riesgos, en su artículo 2, **DECLARA** el estado de **ALERTA AMARILLA** por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias, entre los cuales se encuentra la Provincia de Galápagos;

Por lo expuesto, los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias Provincial,

RESUELVEN:

Art. 1.- Dar por conocido las presentaciones “*Pronostico Climatológico para los próximos meses*” - INAMHI y “*Condiciones Oceanográficas-Meteorológicas – ERFEN, INOCAR*”.

Art. 2.- Dar por conocido la Resolución Nro. SGN-156-2023, referente a la Declaratoria de Alerta Amarilla por la Posibilidad de la Ocurrencia del Fenómeno del Niño.

Art. 3.- Exhortar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de nivel: Provincial, Cantonal y Parroquial, el cumplimiento de las competencias exclusivas determinadas en los artículos 42, 55, 65 y de manera concurrente y de forma articulada con todos los niveles de gobierno como lo indica el artículo 140 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD)**, y la Guía de acciones de prevención y mitigación de riesgos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante Época Lluviosa.

Art. 4.- Exhortar a los miembros del COE Provincial, operativizar y cumplir los lineamientos para el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos ante la Época Lluviosa y ENOS 2023, en un plazo de 15 días.

Art. 5.- Las reuniones de COE Provincial se desarrollarán cada 15 días mientras se mantenga la declaratoria de alerta amarilla.

Art. 6.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencias Provincial de Galápagos

Dado y acordado en la sesión plenaria del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Provincial Galápagos, de manera presencial en la Sala de Crisis del SIS ECU911, en



Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 6 días del mes de junio de 2023.

Mgs. Schubert Lombeida M.
Presidente
COE Provincial Galápagos

Ing. Jackson Bautista V.
Secretario Ad-Hoc
COE Provincial Galápagos